



## AVISO SOBRE VEDA ELECTORAL DEL AÑO 2024 PARA LOS CERTIFICADOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

El otorgamiento de los Certificados de Necesidad y Conveniencia (CNC) del Departamento de Salud se rige mediante la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia, Ley Núm. 2 del 7 de noviembre de 1975, según enmendada (**Ley Núm. 2**) y el Reglamento del secretario de Salud para regir el otorgamiento de Certificados de Necesidad y Conveniencia, Reglamento Núm. 9084 del 17 de mayo de 2019, según registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico (**Reglamento Núm. 9084**).

El Artículo 21A de la Ley Núm. 2 establece lo siguiente:

“A los fines de proteger los mejores intereses de las partes, no podrán radicarse solicitudes para la obtención de certificados de necesidad y conveniencia ni el Departamento de Salud tomará determinación alguna sobre ningún asunto relacionado con dichos certificados durante periodos pre y post eleccionarios. Esta prohibición comprenderá el periodo de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales en Puerto Rico.”

El presente aviso se emite para notificar a las facilidades de salud y al público general sobre la prohibición mencionada. Este año las elecciones generales están señaladas para el 5 de noviembre de 2024, por lo que la veda electoral correspondiente estará en efecto sesenta (60) días antes y sesenta (60) días después de esa fecha, es decir, desde **el 6 de septiembre de 2024 hasta el 4 de enero de 2025**.

Conforme a la interpretación y aplicación de la referida prohibición relacionada con los CNC, se aclara que, durante la veda electoral, el Departamento de Salud estará impedido de recibir solicitudes o tomar una determinación final con relación a lo siguiente:

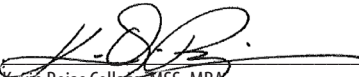
- CNC para establecer una facilidad de salud
- CNC para añadir servicios de salud
- CNC para realizar una inversión de capital
- CNC para aumentar camas autorizadas
- CNC para restablecer los servicios de salud (reapertura)

En el caso de los CNC para relocar una facilidad de salud, se permitiría recibir la solicitud durante la veda y publicar el edicto correspondiente. Sin embargo, conforme al Reglamento Núm. 9084, si comparece una facilidad en oposición, procedería la celebración de una vista, pero no se podría emitir la determinación final del secretario hasta cuando termine la veda electoral de referencia.

Las demás solicitudes de CNC, incluyendo las extensiones de vigencia de CNC y las certificaciones de exención de CNC, al consistir en acciones aplicables a CNC existentes, podrían tramitarse como de ordinario.

Este aviso está sujeto a ser modificado en cualquier momento y todo cambio posterior será notificado oportunamente. Cualquier duda, pregunta o información adicional al respecto, puede comunicarse al (787)765-2929, extensión 4771 o mediante correo electrónico a: [katherine.hoyos@salud.pr.gov](mailto:katherine.hoyos@salud.pr.gov).

En San Juan, Puerto Rico, el 13 de agosto de 2024.

  
Kevin Rojas Collazo, MSS, MBA  
Secretario Auxiliar

KKHN

**Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-10797**

PO Box 70184, San Juan, PR 00936-8184